



## ESTUDIO ECONÓMICO SOBRE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DENOMINADO “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TARIMA DE DANZA AMORTIGUADORA Y BARRAS DE BALLET EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES ESCÉNICAS DE LATINA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID”.

Expediente 300/2024/00615

Siguiendo la recomendación realizada por la Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación de 1 de marzo de 2006, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Libro I, Título III, Capítulo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión”), en adelante LCSP, se elabora la presente memoria económica acreditativa de los estudios realizados para la determinación de los precios del presente contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.1 de la LCSP, *“Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente”*. El precio de los contratos ha de ser cierto, respetando siempre las reglas previstas en el Reglamento General de Contratación de las Administraciones Públicas, estableciéndose un precio adecuado al mercado y a las características del servicio.

Se ha establecido un precio adecuado al mercado y a las de la características del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la LCSP: *“Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados”*.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del mismo precepto: *“El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato”*.

En este sentido, también se establece en la Instrucción 5/2016, de criterios de actuación en la contratación municipal, en su apartado 2.2.1, donde se establece que *“Con carácter general, salvo en aquellos casos en que no resulte viable y que deberán justificarse motivadamente en el expediente, el cálculo deberá realizarse a partir de la definición de costes unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten”*.

Para determinar el cálculo del valor estimado del presente contrato de suministros, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, de modo que el importe de



todos los materiales a suministrar se ha obtenido por relación a los precios habituales del mercado, y que se detalla en el **Anexo I** al pliego de prescripciones técnicas, obtenidos mediante la comparación de las características ofrecidas por las empresas especializadas del sector a través de los catálogos y otros canales de información pública, así como por la información existente de suministros similares y por la experiencia de anteriores procesos de licitación para el suministro de bienes de este tipo, entendiéndose que la determinación del presupuesto del presente contrato es adecuado al mercado y a las características del mismo.

En este sentido, teniendo en cuenta la calificación del presente contrato (suministro), el 90% del presupuesto del mismo está integrado por costes directos, integrados por el coste de las materias primas necesarias para la fabricación de los propios artículos (materiales), por los costes salariales del personal encargado de su fabricación (mano de obra directa), así como los recursos precisos para su distribución e instalación, representando los costes indirectos un 4%, integrados por todos aquellos gastos en los que incurre la empresa y no asignados directamente a los artículos fabricados, tales como los costes de administración, financieros o comerciales u otros gastos generales tales como consumos, amortizaciones de maquinarias, intereses bancarios, tributos, etc.

Respecto a los costes salariales, de conformidad con la Resolución 739/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en relación con la aplicación del apartado segundo del artículo 100 LCSP, en la medida que los salarios no forman parte del precio, no se desglosan los mismos ni se desagregan por género ni categoría.

Finalmente, se incluye como otros gastos el beneficio empresarial que se ha estimado en un 6% del precio del contrato.

Siendo necesario dicho equipamiento para el adecuado funcionamiento de la **nueva Escuela de Artes Escénicas (Música, Danza y Teatro) del distrito de Latina**, se procede por este Departamento a tramitar la contratación para su adquisición mediante **procedimiento abierto simplificado**, según lo estipulado en el artículo 159 de la LCSP.

El objeto del presente contrato, que figura especificado en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas, tendrá una duración o vida útil previsiblemente superior a dos años, al tratarse de bienes para su utilización en la prestación del servicio docente en la **nueva Escuela de Artes Escénicas (Música, Danza y Teatro) del distrito de Latina**, teniendo la naturaleza de gasto de inversión.

En la preparación del presente contrato se ha tenido en cuenta el Decreto de 15 de diciembre de 2016, del delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 LCSP, se ha establecido la improcedencia de mecanismos de revisión de precios, entendiéndose que el objeto del mismo contempla prestaciones cuya naturaleza hace previsible que durante su ejecución no existan oscilaciones significativamente importantes que no hayan podido ser tenidas



en cuenta por los licitadores en sus ofertas, y que pudiese provocar una fluctuación de precios.

Además, el artículo 103.5 de la Ley de Contratos establece que “Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización”. Por ello, dado que el presente contrato tiene una duración inferior al año, no procede la revisión de precios.

El presente contrato tiene un valor estimado de 90.909,09 € (IVA excluido).

Para la determinación del valor estimado del contrato se han realizado los siguientes cálculos:

#### SUPERFICIES SALAS CON TARIMA DE DANZA

	Superficie (m2)
<b>PLANTA BAJA</b>	
Aula 1 de danza	50,28
Aula 2 de danza	69,61
Aula 3 de danza	58,77
Escenario	67,86
<b>PLANTA PRIMERA</b>	
Aula 1 de Arte Dramático	66,99
Aula 2 de Arte Dramático	43,25
<b>TOTAL</b>	<b>356,76</b>

Descripción	Precio unitario (sin IVA)	Unidades	Precio total (sin IVA)	IVA (21%)	Total
Barra de danza doble móvil 3m (incluidos todos los costes: suministro, descarga materiales y montaje).	1.000,00 €	14	14.000,00 €	2.940,00 €	16.940,00 €
Suministro e instalación de tarima de danza (incluidos todos los costes: suministro, descarga de materiales, instalación).	215,58 €	356,76	76.909,09 €	16.150,91 €	93.060,00 €
			90.909,09 €	19.090,91 €	110.000,00 €



## DESGLOSE E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Valor estimado: 90.909,09 € (IVA excluido).

Presupuesto IVA excluido: 90.909,09 €.

I.V.A. aplicable: 21%

Total I.V.A.: 19.090,91 €

Presupuesto base de licitación: 110.000,00 € (IVA incluido).

En consecuencia, el valor estimado del presente contrato asciende a 90.909,09 €, siendo el presupuesto total del mismo 110.000,00 € (IVA incluido).

Conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Madrid de 2024, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2023 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, el gasto será imputado a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u> <u>EJERCICIO 2024</u>	<u>PRESUPUESTO</u> <u>BASE DE</u> <u>LICITACIÓN</u>
<b>001/180/326.01/625.99 "Otro mobiliario y enseres". CON FONDO 5 (PERT)</b>	110.000,00 €

Como se ha indicado en el cuadro anterior, el contrato será financiado íntegramente con Fondo 5 (PERT), concretamente las inversiones destinadas a la Escuela municipal de Artes Escénicas de Latina, dentro de la partida presupuestaria 001/180/326.01/625.99 "Otro mobiliario y enseres", y que se eleva a 110.000,00 € (IVA incluido).

Por las características de los suministros, el contrato se consigna con los códigos CPV:

44191100-6 Madera contrachapada.

45432130-4 Trabajo de revestimiento de suelos.

37422100-3 Barras de gimnasia

El pago del contrato se efectuará mediante la emisión de la factura correspondiente, con el detalle de los suministros y trabajos de instalación realizados, adecuándose a la descripción del Anexo I, debiendo ser conformada por el/la responsable del contrato con indicación expresa de la fecha, la identidad y cargo del mismo/a, de conformidad con lo



dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Madrid de 2024, artículo 22.1 c).

Asimismo, la factura desglosará el IVA aplicable, tal y como se establece en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, las entidades comprendidas en el párrafo primero del art. 4 de la misma presentarán con carácter obligatorio y de forma electrónica mediante su presentación a través del punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe), al que el Ayuntamiento de Madrid se ha adherido, conforme a los formatos, requisitos técnicos o funcionales, sistemas de comunicación establecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, aquellas facturas cuya cuantía supere los 5.000 €, siendo potestativa su presentación en el caso de que la cuantía de las mismas sea inferior o igual a 5.000 €.

A tales efectos, los códigos DIR3 (Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas) que deben constar expresamente en las facturas electrónicas para posibilitar su recepción y adecuada tramitación son los siguientes:

- 1.- Oficina contable: LA0008532, Intervención Delegada en el Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad.
- 2.- Órgano gestor: LA0007407, Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad.
- 3.- Unidad tramitadora: LA0027327, Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado.

*Firmado electrónicamente*  
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
COORDINACIÓN Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS  
Blanca Giménez Sánchez